



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO RNSC 069-24 EL MIRADOR - EXP. 2024230790100069E.

Mediante radicado No. 20244700059322 del 29 de mayo de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificado con NIT 901.694.329-3, en calidad de apoderada de la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.915, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MIRADOR"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION MIRADOR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881, con una extensión superficial de **50ha**, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 03 de julio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 182 del 24 de julio de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL MIRADOR"** a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION MIRADOR"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.915.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de julio de 2024, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.915, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, el 15 de agosto de 2024 y desfijado el 29 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700111962 del 03 de septiembre de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, fijado el 03 de septiembre de 2024 y desfijado el 18 de septiembre 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700130642 del 10 de octubre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, realizó la visita técnica a favor del predio denominado SIN DIRECCION MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881 y emitió Concepto Técnico No. **20262300000936** del 15 de julio de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Sin dirección "Mirador", el cual se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881, de acuerdo a la visita técnica y a la información suministrada por el propietario se encuentra localizado en el Municipio de Puerto Rico, del departamento del Caquetá. Al respecto es importante



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

mentonar que la información cartográfica remitida corresponde a fuente catastral.
Tabla 1.

Tabla 1. Cuadro de Coordenadas de la RNSC 069-24 "EL MIRADOR"

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
NORTE	1°57'10.861"N	75°2'7.533"W
SUR	1°56'48.418"N	75°2'31.698"W
ESTE	1°57'7.406"N	75°1'58.878"W
OESTE	1°56'54.557"N	75°2'50.231"

Fuente: Elaboración propia.

1.2. Área

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "EL MIRADOR". Tabla 2.

Tabla 2. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "EL MIRADOR".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"Sin dirección "Mirador"	425-1881	50,0000	20,7620

Fuente: Elaboración propia

1.3. Linderos

De acuerdo al certificado de tradición los linderos del predio "Sin dirección "Mirador" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881, son:

"ORIENTE: CON PREDIO DE ROBERTO RONCANCIO Y DARIO ZULUAGA SUR: CON ALFONSO RONCANCIO OCCIDENTE: CON ALCIDES ORTIZ Y JULUIO LABERDE NORTE: CON DARIO [ULUAGA Y ENCIERRA".-EXTENSIÓN APROXIMADA: 50 HECTÁREAS.-"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 069-24 "EL MIRADOR", esta se encuentra conformada por el Bosque secundario heterogéneo de tierra firme,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

localizado en una región que presenta una altura de 249 msnm, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de lomeríos.

2.1 FLORA

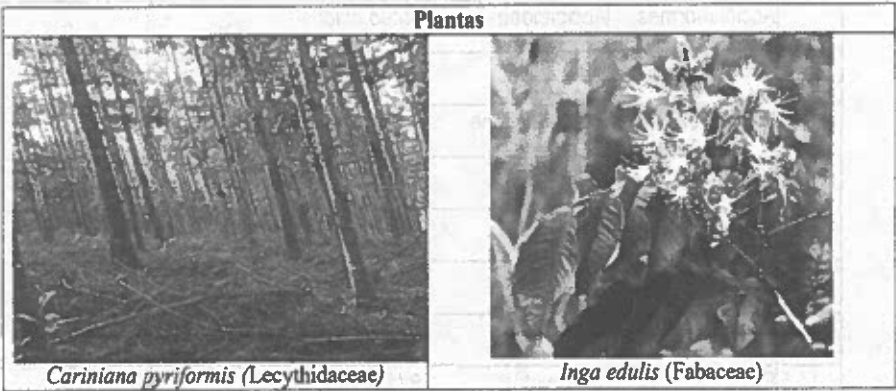
De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio de trámite, para el predio se reportaron 14 especies de flora, de las cuales se incluyen 8 familias, siendo la que predomina la familia de las Fabaceas. Tabla 3, Imagen 1.

Tabla No. 3. Flora presente en la RNSC 069-24 "EL MIRADOR".

Item	Familia	Nombre científico	Nombre común	Uso
1	Fabaceae	Zygia longifolia	Carbón	Conservación fuentes hídricas
2	Fabaceae	Inga edulis	Guamo	Cercas vivas, sombra
3	Lauraceae	Endlicheria sprucei		Alimento animales
4	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	Sombra, maderable, cambio climático
5	Fabaceae	Samanea saman	Samán	Maderable, recuperación de suelos
6	Fabaceae	Cedrelinga catenaeformis	Achapo	Captura carbono, maderable
7	Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	Maderable, alimento
8	Fabaceae	Ormosia coccinea	Chocho	Sombra, maderable, cambio climático
9	Myristicaceae	Viola elongata	Sangre toro	Maderable, alimento animales
10	Meliaceae	Guarea guidonia	Bilibil	Sombra, alimento animales
11	Myrtaceae	Syzygium cumini	Uvita amazónica	Medicinal
12	Olacaceae	Minquartia guianensis	Ahumado	Sombrío, maderable, medicinal
13	Lecythidaceae	Eschweilera andina	Fono	Maderable, sombra
14	Lecythidaceae	Cariniana pyriformis	Abarco	Maderable

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 1. Flora observada en la RNSC 069-24 "EL MIRADOR".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"



Fuente: Reseña descriptiva.

Es importante resaltar que este ecosistema se encuentra en muy buen estado de conservación, sin embargo, debe procurarse su cuidado y protección, así como la restauración de espacios que se encuentren desprotegidos.

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio, en la reserva se han registrado 17 especies de aves, entre las cuales algunas de estas son de importancia biológica y económica. (Imagen 2 y tabla 4). Adicionalmente, se presenta información de herpetos y mamíferos presentes Tabla 5 y 6.

Tabla 4. Especies de aves registradas en la RNSC 069-24 "EL MIRADOR".

Item	Orden	Familia	Nombre científico	Abundancia
1	Columbiformes	Columbidae	Patagioenas cayennensis	12
2	Charadriiformes	Charadriidae	Vanellus chilensis	3
3	Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis	18
4	Pelecaniformes	Threskiomithidae	Phimosus infuscatus	8
5	Pelecaniformes	Threskiomithidae	Mesembrinibis cayennensis	2
6	Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus	4
7	Accipitriformes	Accipitridae	Buteo nitidus	2
8	Galbuliformes	Galbulidae	Brachygalba lugubris	1
9	Piciformes	Ramphastidae	Pteroglossus castanotis	2
10	Piciformes	Picidae	Melanerpes cruentatus	2
11	Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	2
12	Psittaciformes	Psittacidae	Ara severus	12
13	Psittaciformes	Psittacidae	Amazona ochrocephala	4
14	Passeriformes	Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

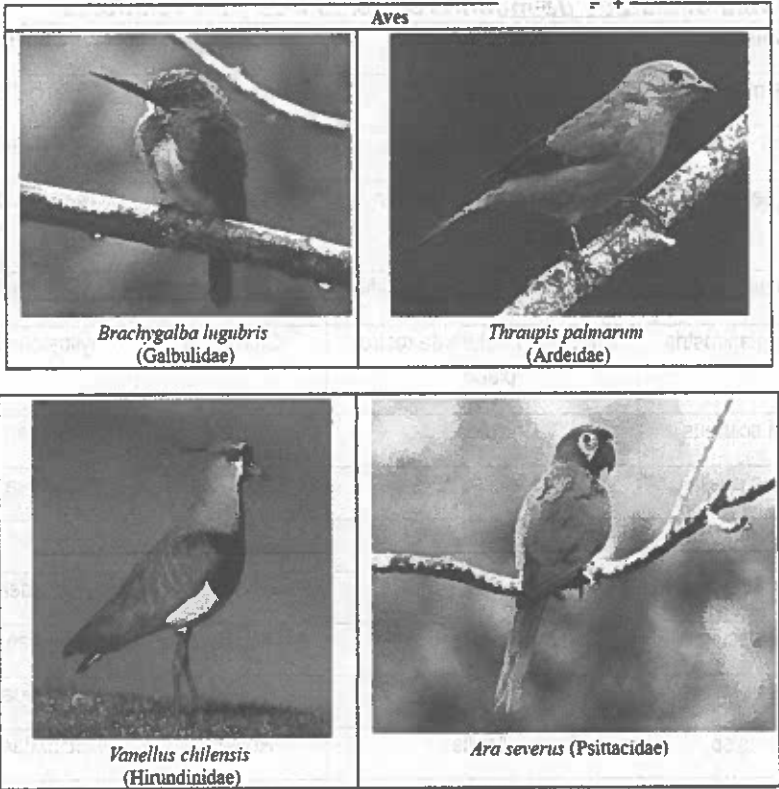
RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

15	Passeriformes	Tyrannidae	Megarynchus pitangua	2
16	Passeriformes	Thraupidae	Ramphocelus carbo	3
17	Passeriformes	Thraupidae	Thraupis palmarum	4

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 2. Especies de aves registradas en la RNSC 069-24 "EL MIRADOR".



Fuente: Reseña descriptiva

Tabla 5: Listado de especies de herpetos (anfibios)

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	Anolis sp.	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
2	Iguana iguana	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
3	Caiman crocodilus	Babilla	Crocodilianos	Alligatoridae	LC
4	Boa constrictor	Guio	Squamata	Boidae	NE
5	Cbothrops atrox	Peloe'gato	Squamata	Viperidae	LC
6	Chelonoidis denticulata	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
7	Ameerega hahneli	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
8	Lithodytes lineatus	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
9	Adenomera andreae	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

10	<i>Rhinella marinus</i>	Sapo de caña	Anura	Bufonidae	LC
11	<i>Hypsiboas cinerascens</i>	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
12	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
13	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana	Anura	Hylidae	LC

Fuente: *Reseña descriptiva.*

Tabla 6: Listado de mamíferos voladores y no voladores

No.	Especie	Nombre Común	Orden	Familia	UICN
1	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Didelphiomorpha	Didelphidae	DD
2	<i>Philander opossum</i>	Chucha come gallinas	Didelphiomorpha	Dideiphidae	DD
3	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
4	<i>Carollia castenea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
5	<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
6	<i>Saimiri sciureus</i>	Chíchico	Primates	Cebidae	LC
7	<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
8	<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
9	<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
10	<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
11	<i>Proechimys breviceauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
12	<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
13	<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
14	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
15	<i>Myoprecta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
16	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
17	<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
18	<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
19	<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Canivora	Canidae	LC
20	<i>Lontra longicaudis</i>	Nutria	Canivora	Mustelidae	DD
21	<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal crenulada	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
22	<i>Uroderma magnirostrum</i>	Murciélago amarillo constructor de tiendas	Chiroptera	Phyllostomidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

23	Desmodus rotundus	Murciélago vampiro verdadero	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
24	Saccopteryx bilineata	Murciélago de dos líneas	Chiroptera	Emballonuridae	LC

Fuente: *Reseña descriptiva*.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 069-24 "EL MIRADOR", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

4.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque secundario heterogéneo de tierra firme, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL MIRADOR".

4.2 Objetivos específicos

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque secundario heterogéneo de tierra firme principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- El ecosistema de bosque secundario heterogéneo de tierra firme presente en el predio.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL MIRADOR"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "Sin dirección "Mirador", se establece la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

zonificación para la RNSC "EL MIRADOR" de la siguiente manera (Tabla 7, figura 1):

Tabla 7: Zonificación para la RNSC "EL MIRADOR".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	17,4136	83,87
Zona de Restauración	1,8553	8,94
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0454	0,22
Zona de amortiguación y manejo especial - Cuerpo de Agua	0,9309	4,48
Zona de agrosistemas	0,4477	2,16
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0691	0,33
Total	20,7620	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro.
Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1 Zona de Conservación:

Esta zona corresponde a 17,4136 ha, equivalentes al 83,87% del área objeto de registro. Está conformada por el bosque secundario heterogéneo de tierra firme (bh-T), encontrándose en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 2).

Imagen 2. Zona de conservación RNSC "EL MIRADOR".



Fuente: Visita técnica PNNC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

6.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 1,8553 ha, equivalentes al 8,94% del área objeto de registro. Sobre esta zona se está permitiendo la restauración no asistida del ecosistema, el cual se restaura rápidamente debido a las características climáticas del bosque secundario heterogéneo de tierra firme, permitiendo que dentro de poco tiempo se logre tener un ecosistema en buenas condiciones (Imagen 3).

Imagen 3. Zona de restauración de la RNSC 069-24 "EL MIRADOR"



Fuente: Reseña descriptiva

6.3 Zona de Amortiguación y manejo especial

Esta zona corresponde a 0,0454 ha, equivalentes al 0,22% del área objeto de registro. Sobre esta zona está permitido realizar un uso bajo en cuanto a actividades agropecuarias, sin embargo, es un área la cual se espera se restaure al estar rodeando la zona de conservación y restauración.

6.4 Zona de Amortiguación y manejo especial - Cuerpo de Agua

Esta zona corresponde a 0,9309 ha, equivalentes al 4,48% del área objeto de registro. El cuerpo de agua al cual hace referencia hace parte de un complejo de humedales estacionales que se presenta en el predio.

6.5 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 0,4477 ha, equivalentes al 2,16% del área objeto de registro. De acuerdo con la reseña descriptiva, esta zona presenta "... Las pasturas es la cobertura que predomina en los paisajes de la finca, está constituida principalmente por pastos africanos tipo *Brachiaria*, adaptados a las condiciones edafoclimáticas de la zona y empleados para la producción ganadera. Esta cobertura es densa y homogénea en todo el paisaje, en ella encontramos las especies *Brachiaria decumbens*, *Brachiaria humidicola*, *Brachiaria brizantha*. Se encontraron árboles aislados asociados como: guayabo, (*Psidium guajava*), samanes, (*Samanea saman* (Jacq.) y otros árboles presentes en este tipo de cobertura fueron el tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), yarumo (*Cecropia* sp), patevaca (*Bauhinia forficata*), pomo silvestre (*Syzygium jambos*), cordoncillo (*Piper aduncum*), en general "Imagen 4.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

Imagen 4. Zona de agrosistemas de la RNSC 069-24 "EL MIRADOR".

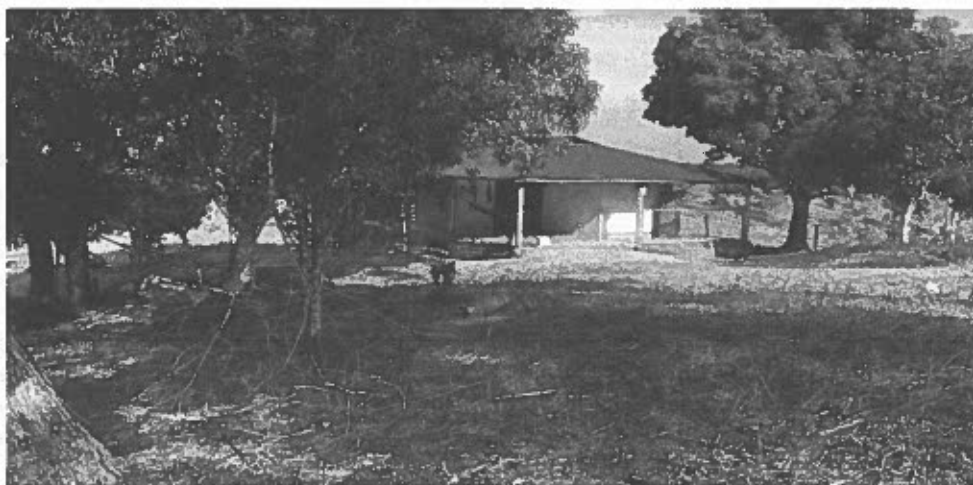


Fuente: Visita técnica PNNC.

6.6 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Esta zona corresponde a 0,0691 ha, equivalentes al 0,33% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por una casa habitacional, un establo, y la estructura de red hídrica para los diferentes potreros (Imagen 5).

**Imagen 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 069-24 "EL
MIRADOR".**



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

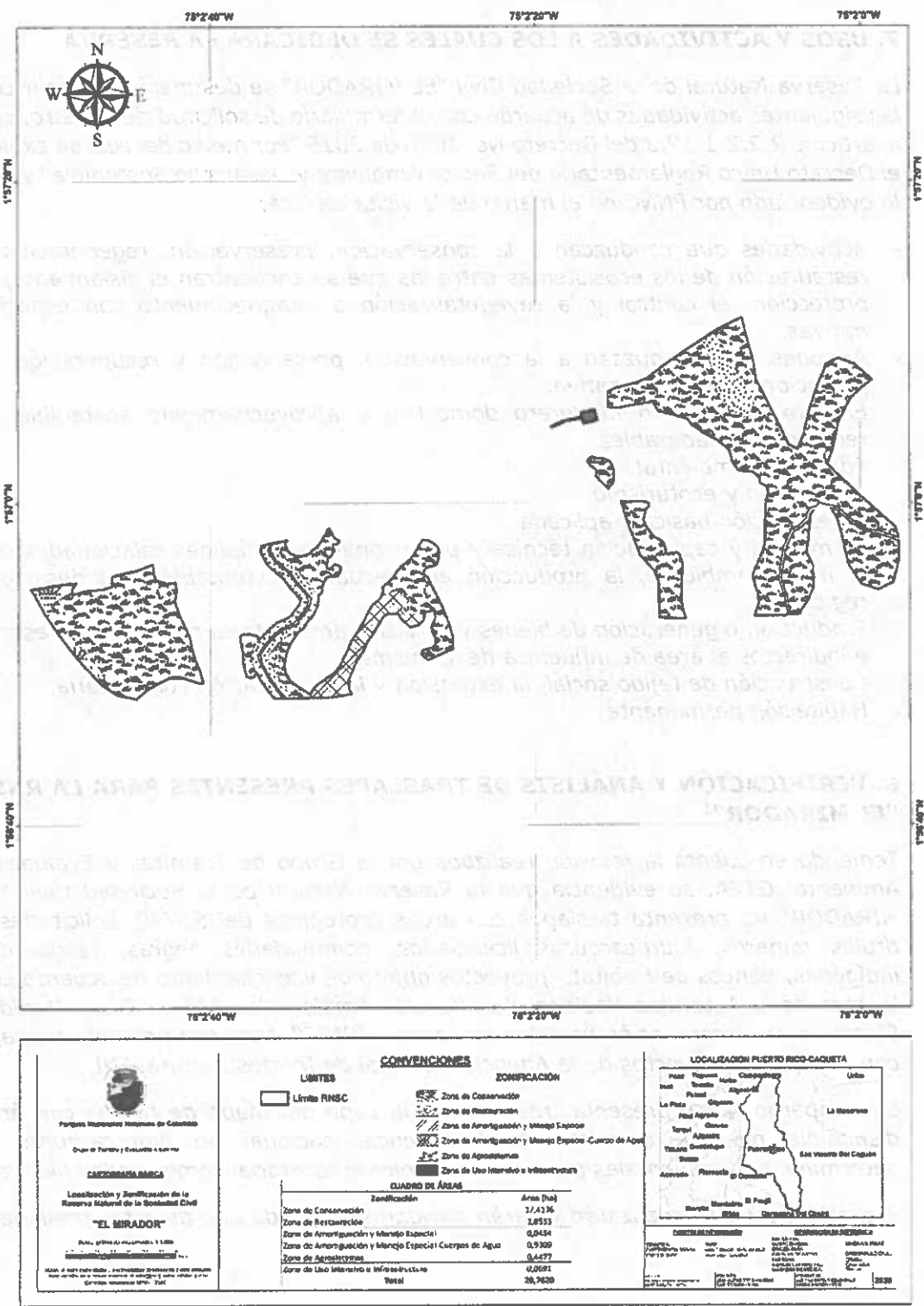


Figura 1. Zonificación para la RNSC "EL MIRADOR" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: visita técnica PNN.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

**8. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC
"EL MIRADOR"¹**

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, solicitudes o títulos mineros, hidrocarburos licenciados, comunidades negras, resguardos indígenas, Bancos de Hábitat, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas - OMEC", tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa del mapa de tierras con área disponible onshore a cargo de la agencia nacional de hidrocarburos, y determinantes ambientales para el ordenamiento territorial como rondas hídricas.

A continuación, se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

¹ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de Información: Proyectos eléctricos - ANLA (2024) Ductos licenciados - ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras - ANM (2024), Resguardos indígenas - IGAC (2025), Negritudes - IGAC (2025), Mapa de tierras - ANH (2025), Infraestructura área - ANLA (2024), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2024), Títulos mineros - ANM (2024), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2025), OMEC (2025), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

8.1 Traslape con capa ANH

Es preciso aclarar que sobre el traslape con la capa ANH en estado disponible es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, estas áreas son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."²

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Sin dirección "Mirador" identificado con FMI No. 425-1881, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8.2 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997³, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.), literales a, b y c.

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁴ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal g las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo

² Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

³ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”

En ese orden de ideas, a continuación se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 123--24 "EL MIRADOR" con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Puerto Rico (Caquetá):

8.2.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el análisis del expediente y con la visita técnica adelantada en el predio objeto de registro, se identificaron varios cuerpos de agua de tipo lótico, sobre los cuales se realizó la consulta a CORPOAMAZONIA, sobre la delimitación de la ronda hídrica por medio del radicado No. 20252302354541 del 21/11/2025.

El 26 de diciembre de 2025, por medio del radicado No. 20254700152502, la corporación dio respuesta a esta solicitud informando que:

"... La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Corpoamazonia a la fecha no ha adelantado la delimitación de la ronda hídrica de los drenajes que pasan por el predio objeto de consulta, no obstante esta Corporación para todas las fuentes hídricas que no hayan sido objeto de un plan de manejo aprobado acoge al artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, el cual considera que si bien la ronda hídrica de los ríos y quebradas aún no han sido técnicamente definidas para el departamento del Caquetá, puesto que su delimitación se realiza mediante estudios técnicos específicos conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"; si existe una faja paralela de protección definida, la cual corresponde a un acotamiento de hasta treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, por tanto este acotamiento deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas del predio hasta tanto se delimiten de manera técnica dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Lo anterior aplica igual para todas las fuentes hídricas visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, que sean identificadas en campo. ..."

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.
- Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que el predio denominado "Sin dirección "Mirador" con FMI No. 425-1881, ubicado en el municipio Puerto Rico, del departamento del Caquetá, en proceso de registro como RNSC "EL MIRADOR", cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

8.2.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural⁸.

El 26 de diciembre de 2025, por medio del radicado No. 20254700152502, CORPOAMAZONIA informó de la compatibilidad de la zonificación final de la RNSC 069-24 "EL MIRADOR" con los determinantes ambientales para el municipio de Puerto Rico, informando que:

"... 2. En lo relacionado con las determinantes ambientales, se identifica que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 069-24 "EL MIRADOR", se traslapan con las siguientes determinantes: Área Forestal Protectora, Área de importancia estratégica, Bosque Natural Remanente en su categoría de áreas seminaturales para restauración y Bosques riego de deforestación. ..."

8.2.2.1 En cuanto al traslape con el determinante ambiental Área Forestal Protectora, informó:

"... 3. En cuanto a las Zonas de Agrosistemas definidas para la RNSC EL MIRADOR se traslapan parcialmente con las determinante Área Forestal Protectora, para la cual se encuentran definidas las siguientes directrices de manejo:

Las Áreas Forestales Protectoras son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través de la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras o protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar

⁶ Idem 5

⁷ Idem 5

⁸ <https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamiento-ambiental/determinantes-ambientales>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, artículo 203 Ley 1450 de 2011).

Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto, tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales:

Bosques Naturales:

- *Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).*
- *Turismo de naturaleza*
- *Investigación*

Bosques secundarios:

- *Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados).*
- *Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas*
- *Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal*
- *Conectar corredores biológicos.*
- *Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación.*

Pastos arbolados:

- *Plantaciones forestales protectoras productoras*
- *Sistemas agroforestales*
- *Sistemas silvopastoriles*
- *Restauración pasiva*

Herbazales y Pastos limpios:

- *Sistemas silvopastoriles*
- *Banco de forrajes*
- *Sistemas agroforestales*
- *Plantaciones forestales protectoras productoras*

Con fundamento en el tipo de coberturas naturales encontradas en el área de intervención, se recomienda definir el ecosistema de referencia, evaluar el estado actual del ecosistema, establecer el nivel de disturbio del ecosistema, eliminar progresivamente el disturbio, evaluar el potencial de regeneración natural, seleccionar las especies adecuadas, propagar y manejar las especies, diseñar las acciones para la restauración, monitorear para evaluar los tratamientos de restauración. ..."

Conclusión: De acuerdo con la comunicación de CORPOAMAZONIA, la zona de agrosistemas que se traslapan con este determinante ambiental fue excluida del registro, debido a la incompatibilidad de sus usos.

8.2.2.2 En cuanto al traslape con el determinante ambiental Bosque Natural Remanente, categoría Áreas seminaturales para restauración, informó:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

"... Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deber. mantenerse y restaurarse.

- Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal.

- Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. ..."

Conclusión: La zona de agrosistema que se traslapan con este determinante ambiental fue excluida del registro, debido a la incompatibilidad de sus usos.

8.2.2.3 Traslape con determinante ambiental "Bosque natural en riesgo de deforestación 2030", la corporación informó lo siguiente:

"... Con respecto, al Bosque natural en riesgo de deforestación 2030, se identifica una traslapes parciales con las zonas de conservación, pero a su vez traslapa con las zonas de agrosistemas de la RNSC EL MIRADOR:

- En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque ..."

Conclusión: La zona de agrosistema que se traslapan con este determinante ambiental fue excluida del registro, debido a la incompatibilidad de sus usos.

8.2.2.4 De igual manera, informó que en lo relacionado con la determinante ambiental Humedales de la Zona Rural al evidenciar el mapa base no se identifican zonas con características boscosas que correspondan a estos ecosistemas, no obstante para los humedales y demás cuerpos de agua que no sean evidenciados en la cartografía pero que se encuentren dentro de las reservas naturales de la sociedad civil, será necesario definir la faja paralela de protección. Las demás zonificaciones establecidas en la RNSC EL MIRADOR se encuentran acordes a las determinantes ambientales definidas para el municipio de Puerto Rico - Caquetá, según los anexos cartográficos de la Resolución 1654 de 2019.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

La reserva natural de la sociedad civil "EL MIRADOR". se encuentra ubicado dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

La reserva natural de la sociedad civil "EL MIRADOR" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo Tropical (bh-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a la confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

En este contexto, es importante promover la implementación de sistemas pastoriles que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros⁹.

Dentro de los beneficios proporcionados por los sistemas silvopastoriles, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque y proporcionan refugio y alimento para la fauna silvestre ⁶.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "EL MIRADOR", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y

⁹ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "EL MIRADOR" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "EL MIRADOR".

Por lo anterior desde iniciativas de conservación como lo es la RNSC "EL MIRADOR" promueven y apoyan el tejido social mediante actividades de restauración activa en el predio, de la misma manera promueven la educación ambiental y la conexión con la naturaleza mediante diversos talleres llevados a cabo en la reserva.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 069-24 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 20,7620 ha del predio "Sin dirección "Mirador" con FMI No. 425-1881, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Rico del departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR"

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000936** del 15 de julio de 2026, el Grupo De Trámites Y Evaluación Ambiental - GTEA, considera **VIABLE** registrar un área total de **20,7620ha**, del predio denominado "SIN DIRECCION MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1881, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental - de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", una extensión superficial total de **20,7620 ha**, del predio denominado "SIN DIRECCION MIRADOR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.425-1881, ubicado en el municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, de propiedad de la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.915, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del bosque secundario heterogéneo de tierra firme, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "EL MIRADOR".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque secundario heterogéneo de tierra firme principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR".

Tabla 7: Zonificación para la RNSC "EL MIRADOR"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	17,4136	83,87
Zona de Restauración	1,8553	8,94
Zona de amortiguación y manejo especial	0,0454	0,22
Zona de amortiguación y manejo especial - Cuerpo de Agua	0,9309	4,48
Zona de agroecosistemas	0,4477	2,16
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,0691	0,33
Total	20,7620	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PINNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MIRADOR", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"**

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, y apoderada de la señora **DANIELA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.526.915, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MIRADOR**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 170 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL MIRADOR"

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Laydy Martínez Orozco-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jose Agustín López
Biólogo- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental